



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4487/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4487/2024

### Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 30/10/2024



Palabras clave

Anuncio, características, instalado auto soportado



#### Solicitud

Información relacionada a un anuncio publicitario tipo auto soportado



#### Respuesta

Se hizo del conocimiento que dicha información se clasificó como reservada



#### Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente amplía su solicitud.



#### Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud de información situación que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.



#### Determinación del Pleno

Se Desecha el recurso de revisión



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.4487/2024.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090162624002699**, realizada a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

*\*RDRR*

**INDICE**

|                                         |           |
|-----------------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....               | <b>04</b> |
| I. Solicitud.....                       | 04        |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....              | <b>06</b> |
| PRIMERO. Competencia. ....              | 06        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 06        |
| <b>RESUELVE</b> .....                   | <b>10</b> |

**GLOSARIO**

|                              |                                                                                                                                           |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código:</b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal                                                                                     |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>INAI:</b>                 | Instituto Nacional de Transparencia.                                                                                                      |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia:</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |

GLOSARIO

|                         |                                                                          |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>LPACDMX:</b>         | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México               |
| <b>Plataforma:</b>      | Plataforma Nacional de Transparencia                                     |
| <b>SCJN:</b>            | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                   |
| <b>Solicitud:</b>       | Solicitud de acceso a la información pública                             |
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda                               |
| <b>Unidad:</b>          | Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

**1.1 Inicio.** Con fecha **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**,<sup>1</sup> se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162624002699**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Deseo conocer que Anuncio Publicitario las medidas y características y fotografías del lugar excato donde esta instalado el anuncio publicitario con número de folio MEPEXSA/VC/AU/113/22 MEDIOS PUBLICITARIOS EXTERIORES S. A. DE C. V. GALINDO Y VILLA, NO. 114, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA Autosoportado PERMANENCIA." (Sic)*

**1.2. Respuesta.** Con fecha **dieciséis de octubre**, el *sujeto obligado* notificó mediante oficio con número **DGOU/DPCUE/SPEMU/1875/2024**, emitido por el Subdirector de Publicidad Exterior y Mobiliario Urbano de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, mediante el cual informó lo siguiente:

*"Al respecto, hago de su conocimiento que la información requerida forma parte de los expedientes abiertos con motivo de la solicitud de aplicación del séptimo transitorio de la Ley de Publicidad Exterior*

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

de la Ciudad de México, por lo que dicha información se clasificó en su modalidad de RESERVADA, tal y como se establece en el ACUERDO SE-08/SEDUVI/2023-07, emitido por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que se transcribe para pronta referencia:

*ACUERDO SE-08/SEDUVI/2023-07. De conformidad con los artículos 6 fracción XXIII y XXVI, 88, 89, 90, fracciones II y XII, 169, 171 penúltimo párrafo, 173, 174, 178, 179, 180, 183 y 184 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en el Apartado IV. "Atribuciones", fracciones II, VIII y XII, Apartado V. "Funciones" y Apartado VI. "Criterios de Operación", incisos b) \*De las Sesiones", numerales 3, 7 y 16, y d) "De la Votación", del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los miembros del Comité de Transparencia confirman por mayoría de votos, la clasificación de la información correspondiente a los expedientes abiertos con motivo de la solicitud de aplicación del séptimo transitorio del DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como, el número de medios publicitarios retirados de manera voluntaria de las azoteas de la Ciudad de México por cada una de las empresas; su ubicación antes de ser retirados, así como los espacios publicitarios asignados para la colocación de medios publicitarios derivado de dichos retiros en su modalidad de RESERVADA, por un periodo de tres años, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** Con fecha **diecisiete de octubre**, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

*"El sujeto obligado omite brindar la información y solo dice que esta como reservada por lo que solo solicito conocer si existe permiso o licencia para un anuncio publicitario que se encuentra ubicado en Calle 3 Número 119 colonia ignacio zaragoza, alcaldía venustiano carranza,cdmx. adjunto foto para la presión" (Sic)*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>2</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplía su solicitud situación que **actualiza la causal de improcedencia**

---

<sup>2</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

prevista en el artículo 248, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se reproduce:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos**”.*

Esto en tenor, la persona *recurrente* impugnó la veracidad de la información proporcionada, por lo que, se transcribe en su parte conducente:

| Solicitud inicial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Agravio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b><u>“Deseo conocer que Anuncio Publicitario las medidas y características y fotografías del lugar exacto donde esta instalado el anuncio publicitario con número de folio MEPEXSA/VC/AU/113/22 MEDIOS PUBLICITARIOS EXTERIORES S. A. DE C. V. GALINDO Y VILLA, NO. 114, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA Autosoportado PERMANENCIA.” (Sic)</u></b></p> | <p><i>“El sujeto obligado omite brindar la información y solo dice que esta como reservada por lo que solo <b><u>solicito conocer si existe permiso o licencia para un anuncio publicitario que se encuentra ubicado</u></b> en Calle 3 Número 119 colonia ignacio zaragoza, alcaldía venustiano carranza,cdmx. adjunto foto para la precisión” (Sic)</i></p> |

Es decir que, si bien la persona recurrente solicitó información sobre las características de un anuncio publicitario instalado en la colonia Ignacio Zaragoza, al manifestar su inconformidad derivada de la repuesta que le fue otorgada por el sujeto obligado, se hizo mención que solicitaba conocer si existe permiso o licencia para el anuncio publicitario mencionado anteriormente, sin embargo, dicha manifestación no se encuentra en su solicitud inicial, por lo tanto, constituye requerimientos que actualizan lo previsto por el artículo 248 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, es decir, que la persona recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, respecto de los nuevos contenidos que le fueron notificados, y tomando en consideración que

el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta, ni ser motivo de inconformidad.

En ese orden de ideas lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión por ampliar la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 248 fracción VI de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.